

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez el presente proceso de **SUCESIÓN**, con memorial de cesión de derechos herenciales. Sírvase a proveer. Belalcázar, Caldas, 26 de enero de 2023.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Veintiséis (26) de Enero del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro. 93
RADICADO: 170884089001-2022-0080-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: ANTONIO DE JESÚS CHAVARRIAGA VÉLEZ
INTERESADO: ICBF

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la cesión de derechos herenciales que ha sido aportada por la parte actora, tenemos que la misma no cumple con los requisitos del artículo 1857 del Código Civil, el cual dispone que para que la cesión de derechos herenciales tenga efectos, debe otorgarse escritura y con base en ella, el cesionario debe hacerse reconocer en el trámite de la sucesión, y ocupar el lugar del cedente, quien, como ya quedó dicho, no puede hacerse parte dentro del proceso. Dicha cesión puede hacerse a otro heredero o a un tercero, a título universal o singular (vinculada a bienes determinados de la comunidad de bienes), y a cualquier título: venta, permuta, donación, sociedad, etc.

Por lo tanto, la audiencia fijada para el día **26 DE ENERO DE 2023 A LAS 10:00 A.M** no se realizará y se le otorga al cesionario el término de 15 días hábiles, para que aporte la cesión con las solemnidades legales propias del asunto.

Una vez aporten dicho documento, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 9 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 27 de enero
de 2023.

JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO
Secretario